



**INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

**Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

**Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

**Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:



En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, ni fiscalizó de manera directa los recursos de Participaciones Federales, por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN	114,042,580.00	68,151,640.32	59.76

### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.



# Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	12,753,419	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	40,327,980
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	15,374,474	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,418,255	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	525,993
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	456
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	249,642
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>33,546,148</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	634,795
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>41,738,866</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	355,268,700	Deuda Pública a Largo Plazo	33,137,585
Bienes Muebles	59,423,865	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,152,926	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,145,377	Provisiones a Largo Plazo	239,758
Activos Diferidos	233,212	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>33,377,343</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>75,116,210</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>409,933,326</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>443,479,474</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>184,388,952</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	184,388,952
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>183,974,313</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	26,821,824
		Resultados de Ejercicios Anteriores	147,003,092
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	10,149,396
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>368,363,264</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>443,479,474</b>

## b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.



# Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cuenta Pública 2018  
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018  
(Pesos)

Concepto	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>114,063,997</b>
Impuestos	74,793,806
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	7,106
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	28,827,131
Productos de Tipo Corriente	11,342
Aprovechamientos de Tipo Corriente	10,424,612
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,</b>	<b>254,052,099</b>
Participaciones y Aportaciones	254,052,099
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>673,062</b>
Ingresos Financieros	196,445
Otros Ingresos y Beneficios Varios	476,617
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>368,789,157</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>223,490,958</b>
Servicios Personales	140,214,922
Materiales y Suministros	28,575,628
Servicios Generales	54,700,408
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>36,303,420</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	19,878,309
Ayudas Sociales	11,941,252
Pensiones y Jubilaciones	4,483,859
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>
Participaciones	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>4,122,055</b>
Intereses de la Deuda Pública	4,122,055
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>2,021,526</b>
Otros Gastos	2,021,526
<b>Inversión Pública</b>	<b>76,029,373</b>
Inversión Pública no Capitalizable	76,029,373
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>341,967,333</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>26,821,824</b>



Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 40 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 16 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y



Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19, 20 y 21 fracción VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado un sobrecosto por el servicio de renta de 20 baños portátiles, por un importe de \$484,880.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que fueron rentados al proveedor con RFC: GCR1509188R4 por un periodo de 15 días, ya que se verificó la Póliza Contable número C00698 del 07 de mayo de 2018, mediante la cual se confirmó el pago de \$522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que este Órgano Fiscalizador solicitó al proveedor una cotización del servicio contratado como parte de estudio de mercado, la cual arrojó un monto de \$37,120.00 (Treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) mismo que incluye la prestación de servicios adicionales como es: servicio de limpieza, papel higiénico y la preparación con químico deodorizante sanitizante; además de lo anterior, se visitó el domicilio que presenta el CFDI del proveedor que prestó el servicio y de igual forma el domicilio que presenta la cotización como datos de la empresa, en los cuales no se localizó ni se obtuvieron informes acerca de las empresas que se mencionan.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de diversos servicios (Contratación de banda para amenizar la Cabalgata Cristera; Renta de Equipo de Sonido y Amenización Musical para evento "Magisterio Reconocido", Renta de Stands, Renta de Audio, iluminación, mesas, sillas, valla metálica, Organización Feria de la Raza Colón 2018, Presentación de Artistas, Renta de Pantalla, Carpa, Domo, entre otros) por la cantidad de \$4 217,031.52 (Cuatro millones doscientos diecisiete mil treinta y un pesos 52/100 M.N.), con las personas morales con RFC: GCR1509188R4 y RFC:GIS1509189F6, las cuales, no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios contratados por la Entidad fiscalizada, ya que solo se concretaron a cotizar los servicios descritos y subcontratar con terceras personas, para la prestación de los mismos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 96



de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones IV y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios de julio a noviembre de 2016 y enero a diciembre de 2017 y del Impuesto sobre nóminas de diciembre de 2017, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$3'052,160.00 (Tres millones cincuenta y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57 fracción I, 80, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones XXXI y XXXII y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber erogado recursos públicos por un importe de \$1'469,536.89 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.); para la realización del evento "Magisterio Reconocido", recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni son considerados de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado un sobrecosto en la adquisición de obsequios (17 tablet's, 17 pantallas y 17 laptop's) para docentes por la cantidad de \$105,978.00 (Ciento cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de un importe total de \$250,444.00 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el costo comercial de dichos bienes es de \$144,466.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 12, 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2º y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; **en virtud de haber adjudicado los contratos de adquisiciones con números C01-MCQ-IR-001-2018 y C01-MCQ-IR-002-2018, por un gasto total de \$4'065,838.19 (Cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N) a la empresa con RFC: CEB1709273S9, omitiendo verificar que dicha persona moral se encontrara debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ya que se verificó que dicha inscripción se llevó a cabo en fecha 24 de abril de 2018, a las 10:50:30, bajo Folio FME N-2018032466, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no obstante que los contratos citados fueron suscritos el 22 y 23 de febrero de 2018 respectivamente, por haber inscrito indebidamente en el Padrón de Proveedores a dicha empresa en fecha 08 de febrero de 2018, sin verificar fecha de inscripción del Acta Constitutiva se efectuó en fecha posterior; por haber omitido acreditar que el proveedor citado era productor o comerciante legalmente establecido, o bien, presentara documento expedido por una organización empresarial en el que constara que propició el desarrollo económico en el Estado, por lo menos un año antes de la celebración de los contratos y de su inscripción, toda vez que fue constituida el 27 de septiembre de 2017, según Instrumento Público número 100,973, pasado ante la Notaría Pública número 4 de la demarcación notarial de Tula de Allende, Hidalgo.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 29-A y 33 del Código Fiscal de la Federación; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, primer párrafo y 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracción II, IV, V y VII, 54, 57, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción II y 18 fracciones XXXVIII y XLV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado un gasto injustificado de \$266,800.00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, consecuencia de objeto ilícito del contrato de prestación de servicios celebrado con persona moral con RFC: LLC150826NN11, contratado para la recuperación del 100% del ISR participable de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y los períodos que procedieran de 2018, toda vez que los procesos y trámites que la Federación realiza a fin de garantizar la debida aplicación del artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal y reglas de operación que más adelante se citan, se efectúan en uso de las atribuciones de las respectivas unidades administrativas que participan en ellos, de manera automática y sin generar en ningún caso, costo alguno para el Municipio de Colón, Qro., y como consecuencia no era necesario realizar solicitud o trámite adicional para que fueran entregados dichos recursos; por haber omitido acreditar la realización de otras actividades por el prestador del servicio contratado, distintas al documento denominado “Diagnóstico General de la Situación de ISR”**



*presentado, es decir, no acreditó la entrega de recursos a través del fondo de ISR participado, como se señala a continuación:*

I.- En fecha 14 de mayo de 2018, se suscribió contrato de referencia, con una vigencia del 15 de junio al 30 de septiembre de 2018, cuyo objeto fue la recuperación del 100% del ISR participable de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y los periodos procedentes para 2018, mediante la realización de todas las acciones necesarias hasta lograr su recuperación, en las que se incluyó principalmente: La elaboración de un Diagnóstico General de la situación actual; conciliaciones de las nóminas contra los recibos timbrados y los presentados ante los Servicios de Administración Tributaria (SAT) contra los recibos de pagos de salarios realizados, finiquitos y las liquidaciones pagadas en los ejercicios que se señalan, y en caso de existir diferencias proponer el timbrado de los mismos para su representación ante el SAT; validación del RFC de todos los trabajadores; verificación del cálculo de las retenciones realizadas de manera correcta conforme a lo dispuesto por la leyes fiscales, y en el caso de ser necesario, proponer ajustes en las nóminas y en los timbrados presentados una vez validados por "EL MUNICIPIO", de igual manera se realizaría el acompañamiento ante las instancias externas como lo son: La Administración Local de Recaudación de Querétaro dependiente del Servicio de Administración Tributaria y de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, cumpliendo con lo establecido en las leyes vigentes.

En razón de lo expuesto, y considerando las Reglas de Operación emitidas el 19 de marzo de 2015, suscritas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y el Administrador General de Recaudación del SAT, se concluye que el objeto del contrato es injustificado, debido a que la recuperación del ISR por sueldos y salarios de trabajadores del Estado o Municipios se encuentra establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y Reglas de Operación citadas, en donde el Municipio está impedido acudir o comparecer ante SHCP o SAT a solicitar la recuperación del ISR por sueldos y salarios de sus trabajadores, en forma directa o por apoderado; ya que se establece que los Estados son los únicos que pueden tener posibilidad legal de dicha recuperación, aún la municipal, y a través de los Estados participan a los Municipios del 100% de lo recuperado y que previamente fuera efectivamente enterado por el Municipio al SAT el ISR de sueldos y salarios de sus trabajadores o asimilados. De ahí que el Municipio carece de competencia o legitimación para tal efecto y por lo cual, no tenía posibilidad legal de realizar en forma directa o por conducto del prestador de servicio la recuperación aludida, sin que además se acreditara alguna recuperación de ISR por parte del prestador de servicio, tan es así que sólo presentó como evidencia, el primer entregable.

Asimismo, se tiene que las Reglas de operación aludidas, fueron dirigidas a los Titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas y presidentes municipales, y a través de las cuales se implementó un mecanismo para distinguir el origen de los recursos utilizados en el pago de la nómina de los entes públicos y por lo tanto del Impuesto Sobre la Renta, así como la correcta emisión de CFDI. Y atendiendo a la mismas Reglas, el Municipio de Colón, como se precisó anteriormente no tiene posibilidad legal de tramitar solicitud de recuperación del ISR, ni tampoco por conducto de los prestadores de servicios, toda vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través de la Dirección de Ingresos, son enlace entre la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas - Servicio de Administración Tributaria y sus entes públicos. El SAT informa a las entidades



federativas, a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las inconsistencias u omisiones resultantes, para que se subsanen las omisiones o realicen las aclaraciones o correcciones procedentes y proceda la devolución del 100% del Impuesto pagado, de ahí que las entidades federativas participarían a sus municipios, del Impuesto Sobre la Renta que a éstos les corresponda y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas enviaría a las entidades federativas la información de los montos que corresponden a las mismas y a sus respectivos municipios.

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 30 fracción II y último párrafo, 31 fracción II, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo Segundo del acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha 02 de enero de 2018; *en virtud de haber otorgado indebidamente anticipo por la cantidad de \$1'945,200.00 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, omitiendo señalar y requerir garantía por el equivalente al 100% del monto otorgado por concepto de anticipo, derivado de la suscripción del contrato C01-MCQ/IR/003/2018, que tuvo por objeto la adquisición de bienes y servicios para la reestructuración de las tecnologías de la información y de comunicaciones del Municipio de Colón, Qro., por un gasto total de \$3'242,000.00 (Tres millones doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, en razón de lo siguiente:***

En la cláusula tercera del contrato, se pactó efectuar un pago como anticipo, por la cantidad de \$1'945,200.00 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N) IVA incluido, procediendo a cubrir el anticipo mediante confirmación de transferencias bancarias de BBVA Bancomer en fechas 26 de marzo de 2018 y 04 de abril de 2018, y CFDI con folio 0010 de fecha 26 de marzo de 2018, sin embargo, se verificó que no fue requerida la garantía de anticipo, transgrediendo con ello el artículo 30 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Además, que, de la revisión al contrato citado, se verificó que no se precisaron las formalidades mínimas estipuladas en Ley, al no referir la forma, porcentaje y términos para garantizar el anticipo otorgado, no obstante, de haberse señalado en la cláusula tercera del mismo contrato, la obligación por parte de la Fiscalizada de efectuar pago por concepto de anticipo.

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o Titular de la Dirección de Administración y/o Jefe del Departamento de Transporte y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13**



fracción I y V, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4 fracción XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción IV, 4 fracción IV y XIII, 20, 22 fracción III, 42, 52 fracción I, 58 fracciones I, II y IV, 68, 69 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, VIII y XIX, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; Capítulo Primero Exposición de Motivos, inciso d), artículo 3, transitorio segundo y tercero del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018; 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5 fracción II y III, 17, 18 fracciones XXIII y XXVII, 20 y 21 fracciones IV, V, XVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Artículo Primero, inciso D, Relación de Capítulos, Conceptos y Partidas Genéricas, Capítulo 2200 Alimentos y Utensilios, 221, mismo que fue publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2009; **en virtud de haber pagado un monto de \$1'329,806.22 (Un millón trescientos veintinueve mil ochocientos seis pesos 22/100 M.N) por la adquisición de diversos servicios a las personas físicas y moral con RFC: RSO090826VB3, PAMM85051276 y GAPE690715EW1, omitiendo realizar los procedimientos de adquisiciones y contratos respectivos, y como consecuencia de ello, verificar que dichos proveedores estuvieran inscritos en el Padrón de Proveedores generando con ello la omisión en la recaudación de los ingresos correspondientes; por haber omitido verificar que los vehículos adquiridos estuvieran al corriente en el pago de verificación vehicular; y por haber omitido realizar acciones para la administración y conservación de los vehículos, generando con ello que algunos vehículos presentaran daños materiales. Asimismo, por haber realizado gasto de \$2'732,478.30 (Dos millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 30/100 MN) por concepto de alimentos para personas, rebasando la cantidad presupuestada de \$1'248,350.00 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos) sin que se acreditara haber realizado las adecuaciones necesarias del aumento del gasto en el presupuesto de egresos, y acompañado de la fuente de ingresos correspondiente.** Lo anterior, en razón de los siguientes hechos:

1.- De la adquisición de 15 unidades vehiculares usadas, por la cantidad de \$694,126.22 (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos 22/100 M.N.) pagada a favor de la persona moral con registro federal de contribuyente RSO090826VB3, de la cual se detectaron las irregularidades siguientes:

a) Derivado de la suscripción del contrato C01-IR/002/2016 por concepto de arrendamiento de 15 unidades vehiculares, por un término del 15 de julio de 2016 al 15 de julio de 2018, en su cláusula tercera se estableció la posibilidad que al final del arrendamiento, si el Municipio deseaba adquirir la propiedad de los vehículos una vez terminado el período mencionado, éste debería de pagar la cantidad correspondiente. En este tenor, se identificó oficio SA.1196.2018 suscrito por Secretario de Administración, solicitando al Secretario de Finanzas efectuar pago por **\$694,126.22 (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos 22/100 M.N.)** por adquisición de vehículos usados, omitiendo suscribir el contrato de compraventa que precisaran entre otras cosas las condiciones en que se encontraban los vehículos y contar con las autorizaciones correspondientes.



b) La omisión de inscripción en Padrón de Proveedores, en razón de lo señalado en el oficio MCQ/SA/1664/2019 suscrito por Secretario de Administración, no obstante que de la revisión a la documentación adjunta a dicho oficio, se verificó que al proveedor con RFC: RSO090826VB3 se le pagó la cantidad de \$1'337,292.18 (Un millón trescientos treinta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 18/100 M.N) por arrendamiento de vehículos, sin haber verificado la inscripción en el Padrón de Proveedores y pagar la cantidad correspondiente por concepto de inscripción al mismo.

c) La omisión de verificación que previo a la adquisición de dichos vehículos, se encontraran al corriente en el pago de verificación vehicular, obligación que correspondía al arrendador con RFC: RSO090826VB3 y no al Municipio de Colón, según lo establecido en el contrato número C01-IR/002/2016, hecho asentado en acta circunstanciada parcial 042/CP2018/CL.

d) La omisión de acreditar haber realizado inspecciones a los vehículos adquiridos, con el objeto verificar las condiciones físicas y mecánicas en las que se encontraban, tan es así, que los vehículos identificados como CM51, CM51 y VA-29, presentaban daños, lo que no se desvirtuó con los dictámenes de viabilidad de vehículos, en razón que omitieron referir la fecha de elaboración.

**2.- De la adquisición de comida por 09 nueve días naturales para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por la cantidad de \$519,680.00 (Quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN),** pagado a la persona física con RFC: PAMM850512F76; se verificó que omitió realizar el procedimiento de adjudicación y contrato respectivo; así como la verificación de la inscripción en el Padrón de Proveedores generando con ello la omisión en la recaudación de los ingresos correspondientes.

Asimismo, respecto al gasto por concepto de alimentos para personas, se verificó un pago por la cantidad de **\$2'732,478.30 (Dos millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 30/100 MN) incluyendo el pagado a la persona física citada en párrafo anterior,** sin embargo se presupuestó la cantidad de \$1'248,350.00 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, Capitulo por concepto de Gasto Clave 2211, sin que se acreditara haber realizado los ajustes necesarios y supervisar el ejercicio presupuestal aprobado.

**3.- De la adquisición de servicios especializados en Topografía respecto predios ubicados en Ejido San Ildefonso y Ejido San Vicente El Alto, ambos del Municipio de Colón, por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N),** pagado a la persona física con RFC: GAPE690715EW1, de conformidad a CFDI con folios 58 y 59 ambos de fecha 04 de abril de 2018, y comprobante de pago interbancario del 17 de abril del 2018 expedido por BBVA Bancomer; se detectó que se omitió suscribir contrato de prestación de servicios o autorización por parte del Secretario de Administración, para la adjudicación del servicio, de conformidad a las formalidades legales señaladas en la Ley de la materia.



10. Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 5, 11 y 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 48 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro; 4 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; y 17 y 18 fracción VIII y XXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber otorgado un descuento de hasta el 80% del impuesto sobre Traslado de Dominio a favor del propietario del predio ubicado en la Carretera Estatal 100, Colón-Higuerillas, kilómetro 7 en Ex Hacienda Galeras en el Municipio de Colón, Querétaro, con clave catastral 050302201028002, en Acta 16 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2018, sin que se haya acreditado la emisión del Acuerdo donde se establezcan los aspectos de criterios generales para la procedencia del descuento, además de haber omitido realizar un razonamiento lógico jurídico con el que se justificara de manera fundada y motivada el otorgamiento de la reducción, ya que se verificó en el documento identificado como "Forma Única" para el trámite de traslado de dominio, en la que en el Apartado denominado Liquidación del impuesto, emitida por el Titular de la Notaría Pública Número 32 de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, se omitió acreditar con documentación justificativa el cálculo desglosado del impuesto.**

11. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción I y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 fracción I, 57 fracción I y V, 58 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII y 102 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 19 y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido requerir y cerciorarse antes de la celebración de los contratos de adquisiciones identificados con los números C01-MCQ-IR-001-2018, C01-MCQ-IR-002-2018, C01-MCQ-IR-003-2018 y C01-MCQ-IR-007-2017 por un gasto total de \$8'297,984.11 (Ocho millones doscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) que los socios o accionistas exhibieran escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la celebración de dichos contratos no se actualiza un conflicto de interés, escritos que además debieron hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, toda vez que es una obligación aludida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 46 fracciones IV, VII y VIII, 47



fracciones V y X, y 48 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, y 36 fracciones II y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y numerales 5. Condiciones y Consideraciones, 6. Propuesta Técnica y 7. Propuesta Económica de las Bases del Procedimiento de Invitación Restringida, de los procedimientos No. SOP.PID.INV.029.2018, SOP.PID.INV.002.30.2018 y SOP.PID.INV.030.2018; **en virtud de haber presentado deficiencias en el acto de presentación y apertura de propuestas, en la modalidad por Invitación Restringida que, de acuerdo a las bases del procedimiento de Invitación Restringida, debieron ser causa de desechamiento de propuestas** y en consecuencia, declarar desierto el procedimiento de adjudicación, como se describe a continuación:

a) De la obra "Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.001.29.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se detectaron:

a.1) Deficiencias en el acto de presentación y apertura de proposiciones:

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Técnicas se asentó: "Se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas presentadas por cada licitante, revisando la documentación legal y administrativa, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases."; ahí mismo, la fiscalizada incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes que asistieron, cumplieron con toda la documentación; finalmente, en el mismo documento se asentó: "Con respecto a los contratistas que participan en el presente concurso, éste Comité determina que las propuestas de dichos licitantes se aceptan por cumplir en términos generales con presentar la documentación legal. En razón de lo cual se aceptan las propuestas para su análisis y revisión detallada."; por lo que la fiscalizada consideró continuar con el acto de apertura de propuestas económicas.

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Económicas se asentó: "...se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los licitantes que aprobaron la etapa técnica...", e incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes cumplieron con toda la documentación; por lo que la fiscalizada consideró contar con tres propuestas económicas para su revisión detallada.

Cabe mencionar que la fiscalizada incumplió con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro respecto del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas, ya que no informó a los presentes, mediante el acta correspondiente, la fecha, lugar y hora en que se daría a conocer el resultado de la revisión detallada de las propuestas técnicas.

Ahora bien, en el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en las que asentó la falta de documentos en las propuestas técnicas y/o económicas:



De la propuesta del contratista con RFC: FOFG610412M3A, a quien se le adjudicó el contrato, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1, la falta de Copia de comprobante de domicilio y de Copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, Adicionalmente a la documentación faltante detectada y asentada por la fiscalizada, también se detectó la falta de los siguientes documentos en la propuesta del contratista adjudicado:
- Del documento T-12: Declaración Fiscal del 2015, Estados Financieros del 2015 y 2016,
- Del documento E-5: Listado de toda la maquinaria y equipo a utilizar, y Costo Horario del equipo Vibrocompactador 1 Ton, y
- Del documento E-8: Indicador financiero utilizado para el Análisis del Costo Financiero

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: UARL800114KL1, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1, la falta de Copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Del documento T-12, la falta de Copia de contratos similares, de la Constancia de cumplimientos de los mismos, del Organigrama de la empresa, del Currículo del personal que ahí labora, de las Declaraciones fiscales de 2015 y 2016, y de los Estados financieros del mismo periodo, y
- La falta del documento E-1, Garantía de seriedad de la proposición.

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: GAZJ770813D88, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1, la falta de la Copia de RFC, y de Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Del documento T-9, la falta del Programa calendarizado de adquisición de los materiales, y
- Del documento T-12, la falta de Copia de contratos de obras similares, de Constancia del cumplimiento de los mismos, del Organigrama del personal que ahí labora, del Currículo de cada uno de éstos, de Copia de las declaraciones fiscales de los años 2015 y 2016, y de los Estados financieros del mismo periodo.

a.2) Deficiencias en la revisión detallada de las propuestas:

En el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en el que describió los errores y/u omisiones detectados en los documentos presentados de las propuestas técnica y/o económica de los contratistas no adjudicados; sin embargo, del contratista adjudicado, la fiscalizada solo asentó la falta de documentos, dando por hecho que los documentos que integraban su propuesta no contenían errores ni omisiones.

No obstante lo anterior, derivado de la revisión documental de la propuesta del contratista adjudicado, se detectó lo siguiente:

- El documento T-9 Programas Calendarizados de Avances Mensual, no indica la Unidad ni la Cantidad de cada concepto, como está especificado en las Bases del Procedimiento,



- El documento T-9 Programas Calendarizados de Avances Mensual, no es congruente con lo propuesto en el documento T.11 Descripción del Procedimiento Constructivo, ya que en el primero se programó que el 24 de abril se iniciara con la excavación en zanjas, es decir al inicio de la obra, y en el segundo documento, el contratista propone realizar la excavación de zanjas de manera posterior a la excavación a cielo abierto; lo que incumple lo establecido en las Bases del Procedimiento, que especifica "Se deberán estructurar de manera lógica y técnicamente apropiada, que sea congruente con el programa de obra."
- Los costos horario de la maquinaria y equipo presentados en el documento E-5 Datos Básicos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción son diferentes a los utilizados en el documento No. E-7 Integración de Precios Unitarios. Por ejemplo, en el concepto más representativo financieramente, CO-EXC010 Excavación a cielo abierto en material tipo "B" por medios mecánicos..." el contratista consideró el equipo RETRO 416 "Retroexcavadora 416 D..." con un costo horario de \$730.47 (Setecientos treinta pesos 47/100 M.N.), sin embargo, en el documento E-5 Datos Básicos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción, propuso para éste equipo un Costo Horario de \$371.37 (Trescientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), por lo que al sustituir el costo horario en la tarjeta del concepto, resulta un monto contratado en exceso de \$20,734.76 (Veinte mil setecientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.) incluye IVA.
- En relación al documento E-7 Integración de Precios Unitarios, faltan los análisis de los Auxiliares MORTE 1:2:4 "Mortero cemento-cal-arena...", CFC 100 "Concreto f'c=100 kg/cm2..." y de todas las cuadrillas.
- En la información utilizada para el análisis, cálculo e integración del documento E-8 Análisis del Costo Financiero, hay montos diferentes en el Anticipo a recibir, en los montos que propone recibir mensualmente el contratista en el documento E-10 Programas de Montos Mensuales, de Ejecución de los Trabajos

**b)** De la obra "Construcción de terracerías y trabajos para recibir pasto sintético en cancha de futbol soccer municipal, Las Fronteras" en la cabecera municipal, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.002.30.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectaron:

**b.1) Deficiencias en el acto de presentación y apertura de proposiciones:**

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Técnicas se asentó: "Se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas presentadas por cada licitante, revisando la documentación legal y administrativa, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases."; ahí mismo, la fiscalizada incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes que asistieron, cumplieron con toda la documentación; finalmente, en el mismo documento se asentó: "Con respecto a los contratistas que participan en el presente concurso, éste Comité determina que las propuestas de dichos licitantes se aceptan por cumplir en términos generales con presentar la documentación legal. En razón de lo cual se aceptan las propuestas para su análisis y revisión detallada."; por lo que la fiscalizada consideró continuar con el acto de apertura de propuestas económicas.

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Económicas se asentó: "...se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los licitantes que aprobaron la etapa técnica...", e incluyó un



listado de documentos en que indicó que los tres licitantes cumplieron con toda la documentación; por lo que la fiscalizada consideró contar con tres propuestas económicas para su revisión detallada.

Cabe mencionar que la fiscalizada incumplió lo establecido en Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro respecto del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas, ya que no informó a los presentes, mediante el acta, la fecha, lugar y hora en que se daría a conocer el resultado de la revisión detallada de las propuestas técnicas

Ahora bien, en el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en las que asentó la falta de documentos en las propuestas técnica y/o económica:

De la propuesta del contratista con RFC: FOOJ870724921, a quien se le adjudicó el contrato, la fiscalizada manifestó que no faltaba documento alguno, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización detectó la falta de los siguientes documentos:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Del documento T-8 Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción: Carta compromiso de arrendamiento, en que se comprometa y garantice la disponibilidad de la maquinaria relacionada, emitida por el propietario del equipo.
- Del documento T-12 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera: Declaración Fiscal del 2015, Estados financieros del 2015 y 2016
- Del documento E-5 Datos Básicos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción: Listado de toda la maquinaria y equipo a utilizar, en que se indique la clave, la unidad de medición correspondiente, la cantidad a utilizar y el costo,
- Del documento E-8 Análisis del Costo Financiero: Indicador financiero,
- Del documento E-10 Programas de Montos Mensuales: Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: MOVE841007I21, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: la falta de Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y de Copia del registro al padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, y
- La falta del documento E-1 Garantía de Seriedad de la Proposición (cheque).

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: TEBJ800311T76, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: la falta de Copia de RFC, Copia de acta de nacimiento, Copia de su identificación oficial (IFE/INE), y Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social



- La falta del documento T-4 Recomendaciones Especiales, no presenta documento mediante el cual se haga del conocimiento de esta dependencia si existen o no recomendaciones especiales
- La falta del documento E-1 Garantía de Seriedad de la Proposición (cheque).

### b.2) Deficiencias en la revisión detallada de las propuestas:

En el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en el que describió los errores y/u omisiones detectados en los documentos presentados de las propuestas técnica y/o económica de los contratistas no adjudicados; sin embargo, del contratista adjudicado, la fiscalizada dio por hecho que los documentos que integraban su propuesta no contenían errores ni omisiones.

No obstante lo anterior, derivado de la revisión documental de la propuesta del contratista adjudicado citado previamente, esta fiscalizadora detectó lo siguiente:

- El documento E-1 Garantía de seriedad de la Proposición, no cuenta con la leyenda "No negociable" o "Para abono en cuenta del beneficiario",
- Del documento E-7 Integración de Precios Unitarios, faltan los análisis del Auxiliar CFC200 "Concreto hecho en obra  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ ..." y de todas las cuadrillas.

c) De la obra "Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7 de la preparatoria UAQ" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.003.31.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se detectaron:

### c.1) Deficiencias en el acto de presentación y apertura de proposiciones:

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Técnicas se asentó: "Se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas presentadas por cada licitante, revisando la documentación legal y administrativa, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases."; ahí mismo, la fiscalizada incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes que asistieron, cumplieron con toda la documentación; finalmente, en el mismo documento se asentó: "Con respecto a los contratistas que participan en el presente concurso, éste Comité determina que las propuestas de dichos licitantes se aceptan por cumplir en términos generales con presentar la documentación legal. En razón de lo cual se aceptan las propuestas para su análisis y revisión detallada."; por lo que la fiscalizada consideró continuar con el acto de apertura de propuestas económicas.

En el documento Acta de Apertura de las Propuestas Económicas se asentó: "...se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los licitantes que aprobaron la etapa técnica...", e incluyó un listado de documentos en que indicó que los tres licitantes cumplieron con toda la documentación; por lo que la fiscalizada consideró contar con tres propuestas económicas para su revisión detallada.



Cabe mencionar que la fiscalizada incumplió lo establecido en Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro respecto del procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas, ya que no informó a los presentes, mediante el acta, la fecha, lugar y hora en que se daría a conocer el resultado de la revisión detallada de las propuestas técnicas

Ahora bien, en el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en las que asentó la falta de documentos en las propuestas técnica y/o económica:

De la propuesta del contratista con RFC: FOFG610412M3A, quien se le adjudicó el contrato, la fiscalizada manifestó que no faltaba documento alguno, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización detectó la falta de los siguientes documentos:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Del documento T-8 Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción: Carta del propietario del equipo a arrendar, en que se comprometa y garantice la disponibilidad de la maquinaria para la adecuada ejecución de los trabajos.
- Del documento T-12 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera: Currículo del profesionista encargado de la supervisión de la obra, con clave del R.F.C. TEBJ800311T76, para comprobar su experiencia en obras de características y magnitud similares, Declaración Fiscal del 2015, Estados Financieros del 2015 y 2016, y
- Del documento E-8 Análisis del Costo Financiero: Indicador financiero

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: DUCC870731HQ2, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: la falta de Copia del padrón de contratistas del Estado, Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y Copia del comprobante de domicilio
- La falta del documento T-5 Constancia de Visita al Sitio de los Trabajos y Asistencia a la Junta de Aclaraciones
- La falta del documento T-10 Relación de Contratos Vigentes
- La falta del documento E-1 Garantía de Seriedad de la Proposición
- Del documento T-12 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera, no anexó documentación alguna

De la propuesta del contratista no adjudicado, con RFC: TEBJ800311T76, la fiscalizada detectó:

- Del documento T-1 Acreditación de la Personalidad del Representante: la falta de Copia simple del RFC, y Copia de la opinión del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, y
- La falta del documento T-4 Recomendaciones Especiales.

c.2) Deficiencias en la revisión detallada de las propuestas:



En el documento Dictamen de Evaluación de Propuestas, la fiscalizada emitió las observaciones correspondientes a cada propuesta como resultado del estudio detallado realizado, en el que describió los errores y/u omisiones detectados en los documentos presentados de las propuestas técnica y/o económica de los contratista no adjudicados; sin embargo, del contratista adjudicado la fiscalizada dio por hecho que los documentos que integraban su propuesta no contenían errores ni omisiones.

No obstante lo anterior, derivado de la revisión documental de la propuesta del contratista adjudicado citado previamente, por esta fiscalizadora se detectó lo siguiente:

- Del documento T-9 Programas Calendarizados de Avances Mensual, los programas de Ejecución de los Trabajos, de Utilización de Mano de Obra, de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción, y de Adquisición de Materiales, no indican la Unidad ni la Cantidad de cada concepto,
- El documento E-1 Garantía de Seriedad de la Proposición, no cuenta con la leyenda "No negociable" o "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Los costos horario de la maquinaria y equipo presentados en el documento E-5 Datos Básicos de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción son diferentes a los utilizados en el documento No. E-7 Integración de Precios Unitarios. Por ejemplo, en el concepto más representativo financieramente, se tiene que el documento No. E-5 del equipo RETRO 416 "Retroexcavadora 416 D..." presenta un Costo Horario de \$371.37 (Trescientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), pero el documento E-7 del concepto CO-EXC020 "Excavación a cielo abierto en material tipo "C", por medios mecánicos..." considera el mismo equipo con un costo horario de \$639.24 (Seiscientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.)
- En el documento E-7 Integración de Precios Unitarios, en el concepto CO-PAV030 "Riego de impregnación con emulsión catiónica a razón de 1.5 lt/m2..." el contratista consideró la cantidad de 1.472 lt por m2, por lo que no cumple con los alcances descritos en el concepto,
- Del documento E-7 Integración de Precios Unitarios, faltan los análisis de los Auxiliares CFC 100 "Concreto f'c=100 kg/cm2...", MORTERO "Mortero cemento-cal-arena..." CONFC200 "Concreto hecho en obra f'c=200...", y de todas las cuadrillas.
- En el documento E-8 Análisis del Costo Financiero, hay diferencias en los montos del Anticipo a recibir, y en los montos que propone cobrar mensualmente el contratista con los montos presentados en el documento E-10 Programas de Montos Mensuales, de Ejecución de los Trabajos
- En el documento T-12 Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera, el contratista adjudicado indica que la persona con RFC: TEBJ800311T76funge como Superintendente de Obra Civil dentro de su plantilla de Personal Técnico; sin embargo, éste fue propuesto para participar en el mismo procedimiento de Invitación Restringida, ambos como personas físicas; cabe mencionar que ambos contratistas fueron propuestos por la Secretaría de Obras Públicas.

Con lo anterior descrito, se corroboran las deficiencias en el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, dado que desde la revisión cuantitativa de la apertura de las propuestas, la fiscalizada debió detectar la falta u omisión de documentos solicitados, y debió asentarse en el acta correspondiente que no se cumplía con todos los requisitos exigidos, y en su caso, declarar desierto el procedimiento desde su etapa técnica; así como las



deficiencias en el procedimiento de revisión detallada (revisión cualitativa) al no asentar en el dictamen de evaluación de propuestas los errores y omisiones de la propuesta del contratista adjudicado.

Destacando que a) Que durante la revisión cuantitativa de los documentos, ningún participante invitado por la convocante se percató de la falta de documentos solicitados, o en su caso, ninguno solicitó se asentara en el acta o en otro medio dichos faltantes; y b) Que con base en la cantidad de documentos faltantes o con errores relevantes en su integración, arriba descritos, se puede concluir que la entidad fiscalizada no contó con elementos adecuados ni suficientes para poder realizar un análisis detallado de las propuestas admitidas, por lo que al continuar con el proceso de adjudicación, no se pudo garantizar que las propuestas seleccionadas fueran las más convenientes para el Municipio según la ley que rige la materia.

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 36 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber presentado omisiones en los planos que conforman el proyecto ejecutivo inicial, e inconsistencias en la información proporcionada en los planos y en el expediente técnico inicial* (catálogo de conceptos y/o presupuesto base); considerando que los planos y el catálogo de conceptos son los insumos para elaborar el presupuesto base, y que los planos que conforman el proyecto deben tener la calidad de ejecutivos para poder realizar la obra, cualquier información errónea u omisa repercute en el importe del presupuesto base; además de que la entidad fiscalizada inició la ejecución de las obras sin contar con la información y/o documentación mínima necesaria para la completa y correcta ejecución de los trabajos siendo esto en las siguientes obras:**

**a)** “Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Nardo” en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.004.57.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el proyecto inicial (Plano general PG-01 y plano de secciones PS-01), no incluyó:

d.1) Los anchos de banquetas

d.2) Una sección de la estructura del pavimento en que se indiquen las capas que lo conforman, así como sus espesores

d.3) Un corte tipo de la banqueta en que se indiquen las dimensiones de las guarniciones, ni su ubicación indicando de que cadenamamiento a que cadenamamiento se realizaran

d.4) La ubicación y dimensiones del dentellón.

d.5) La ubicación del pozo tipo a renivelar.

**b)** “Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Higos” en la localidad de San Vicente El Alto, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato



de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.005.58.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el proyecto inicial (Plano planta general PLA-01), no incluyó:

- e.1) Los anchos de banquetas
- e.2) Una sección de la estructura del pavimento en que se indiquen las capas que lo conforman, así como sus espesores
- e.3) Un corte tipo de la banqueta en que se indiquen las dimensiones de las guarniciones, ni su ubicación indicando de que cadenamamiento a que cadenamamiento se realizaran
- e.4) La ubicación y dimensiones del dentellón.
- e.5) La ubicación de los pozos tipo a renivelar.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 36 fracciones VIII y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haberse presentado errores en la documentación que dio soporte al presupuesto base**, mismos que resultan en un incremento en los referidos presupuestos, por un monto total de \$315,561.39 (Trescientos quince mil quinientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación para las siguientes obras:

I. En los números generadores, para las obras:

a) "Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.001.29.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectó un incremento en el monto del presupuesto base por un monto de \$34,196.55 (Treinta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 55/100 M.N.) incluye IVA, ya que:

a.1) Para el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación..." se consideraron 558.73 m<sup>3</sup>, sin embargo, hay un error en el volumen excavado en material "C", ya que se consideraron 1,002.18 m<sup>3</sup>, siendo que de dicho concepto se generaron 601.31 m<sup>3</sup>, por lo que el volumen correcto sería de 157.86 m<sup>3</sup>; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$38.58 (Treinta y ocho pesos 58/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en volúmenes de 400.87 m<sup>3</sup>, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$17,940.05 (Diecisiete mil novecientos cuarenta pesos 05/100 M.N.) incluye IVA.



a.2) En consecuencia, en el concepto CO-EXC051 "Acarreo de material producto de excavación al 1er kilómetro..." se consideraron los mismos 558.73 m<sup>3</sup> de la carga, sin embargo, lo correcto serían 157.86 m<sup>3</sup>; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$28.32 (Veintiocho pesos 32/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en volúmenes de 400.87 m<sup>3</sup>, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$13,169.06 (Trece mil ciento sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.) incluye IVA.

a.3) En el concepto CO-OCP009 "Colocación de malla ciclónica de 2.00 mts de altura..." se consideraron 161.60 m, sin embargo, hay un error en la longitud de los lados, ya que el área de la cancha mide 49.00 m de longitud por 31.00 m de ancho, además de que no descontaron el ancho de las puertas, una de 4.00 m y una de 1.00 m, por lo que la longitud total sería de 155.00 m; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$403.27 (Cuatrocientos tres pesos 27/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en la longitud de 6.60 m, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$3,087.44 (Tres mil ochenta y siete pesos 44/100 M.N.) incluye IVA.

b) "Construcción de terracerías y trabajos para recibir pasto sintético en cancha de futbol soccer municipal, Las Fronteras" en la cabecera municipal, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.002.30.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$90,911.40 (Noventa mil novecientos once pesos 40/100 M.N.) incluye IVA, ya que para el concepto CO-TER040 "Mezcla y tendido de base hidráulica triturado de granulometría de 1 ½" a finos en un porcentaje de 75-25, con un espesor de 0.07 m compactado al 95%..." se consideró un espesor de la capa de 10 cm que resultó en un volumen de 617.23 m<sup>3</sup>, siendo que como se describe en el concepto, el espesor es de 7 cm, por lo que el volumen correcto sería de 432.06 m<sup>3</sup>; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario de \$423.24 (Cuatrocientos veintitrés pesos 24/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en volúmenes de 185.17 m<sup>3</sup>, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$90,911.40 (Noventa mil novecientos once pesos 40/100 M.N.) incluye IVA.

c) "Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7 de la preparatoria UAQ" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.003.31.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$26,900.09 (Veintiséis mil novecientos pesos 09/100 M.N.) incluye IVA, ya que:

c.1) Para el concepto CO-TER040 "Mezcla y tendido de base hidráulica triturado de granulometría de 1 ½" a finos en un porcentaje de 75-25, con un espesor de 0.07 m compactado al 95%..." se consideró un espesor de la capa de 10 cm que resultó en un volumen de 139.20 m<sup>3</sup>, siendo que como se describe en el concepto, el espesor es de 7 cm, por lo que el volumen correcto sería de 97.44 m<sup>3</sup>; dado que la fiscalizada consideró un precio unitario



de \$423.24 (Cuatrocientos veintitrés pesos 24/100 M.N.) y que se tiene una diferencia en volúmenes de 41.76 m<sup>3</sup>, resulta un incremento en el monto del presupuesto base de \$20,502.42 (Veinte mil quinientos dos pesos 42/100 M.N.) incluye IVA.

c.2) Para el concepto CO-CIM010 "Mampostería de piedra braza limpia, sin labrar..." con un precio unitario de \$1,675.69 (Mil seiscientos setenta y cinco pesos 69/100 M.N.) se consideró un ancho promedio de 0.40 m, una altura de 0.60 m y toda la longitud perimetral, es decir 48.00 m de longitud y 29.00 m de ancho, para obtener un volumen de 36.96 m<sup>3</sup>, sin embargo, se omitió realizar el descuento del volumen que ocupan las 26 piezas del concepto CO-OCI091 "Dado de concreto f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>, con TMA de 19 mm, de sección trapezoidal de 30x30 cm de corona y 60x60 cm de base, hasta una altura de 1.00 m..."; por lo que descontando una longitud promedio de 0.45 m por las 26 piezas, arroja un volumen de 34.15 m<sup>3</sup>, que deriva en una diferencia de 2.81 m<sup>3</sup> y esto resulta en un incremento en el monto del presupuesto base de \$5,462.08 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 08/100 M.N.) incluye IVA.

c.3) En el concepto CO-OCP009 "Colocación de malla ciclónica de 2.00 mts de altura..." con un precio unitario de \$403.27 (Cuatrocientos tres pesos 27/100 M.N.), se consideraron 151.00 m, sin embargo, no se descontó el ancho de las puertas, una de 4.00 m y una de 1.00 m, por lo que la longitud total sería de 149.00 m, por lo que se tiene una diferencia de 2.00 m, que resulta en un incremento en el monto del presupuesto base de \$935.59 (Novecientos treinta y cinco pesos 59/100 M.N.) incluye IVA.

d) "Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Nardo" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.004.57.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$50,545.03 (Cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) incluye IVA, ya que:

d.1) Para el concepto CO-PRE070 "Liberación de empedrado existente por medios mecánicos, con recuperación de material producto del mismo..." con un precio unitario de \$36.41 (Treinta y seis pesos 41/100 M.N.), se consideraron 235.50 m<sup>2</sup> correspondientes al tramo del cad 0+000 al cad 0+040, sin embargo, de acuerdo al plano general PG-01, el empedrado existente se encontraba de la esquina con calle Jazmín hacia la calle Arroyo Seco, con una longitud aproximada de 20.00 m, y a partir de ese punto no había empedrado,

d.2) Para el concepto CO-EXC010 "Excavación a cielo abierto en material tipo "B" por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$69.66 (Sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 2.35 m<sup>3</sup>,

d.3) Para el concepto CO-EXC020 "Excavación a cielo abierto en material tipo "C" por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$405.94 (Cuatrocientos cinco pesos 94/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 0.59 m<sup>3</sup>,



d.4) Para el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$38.58 (Treinta y ocho pesos 58/100 M.N.), se consideró erróneamente la carga del material producto del concepto "CO-PRE070 "Liberación de empedrado existente por medios mecánicos...", dado que éste material se va a utilizar para el concepto CO-PAV005 "Pavimento con piedra producto de recuperación...", por lo que se tiene una diferencia de 97.14 m<sup>3</sup>,

d.5) El concepto CO-EXC051 "Acarreo de material producto de excavación al 1er kilómetro..." con un precio unitario de \$28.32 (Veintiocho pesos 32/100 M.N.), es afectado por las mismas razones que el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación...", por lo que se tiene una diferencia de 97.14 m<sup>3</sup>,

d.6) El concepto CO-EXC052 "Acarreo de material producto de excavación a los kilómetros subsecuentes..." con un precio unitario de \$10.37 (Diez pesos 37/100 M.N.), es afectado por las mismas razones que el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación...", por lo que se tiene una diferencia de 194.28 m<sup>3</sup>,

d.7) Para el concepto CO-TER021 "Relleno de material inerte (tepetate) en banquetas..." con un precio unitario de \$245.26 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), no se descontó el ancho de las guarniciones, por lo que se tiene una diferencia de 3.60 m<sup>3</sup>,

d.8) Para el concepto CO-TER030 "Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante al 95% de su PVSM..." con un precio unitario de \$230.39 (Doscientos treinta pesos 39/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, ya que no se descontaron los anchos de banqueta propuestos de 1.00 y de 0.70 m, por lo que se tiene una diferencia de 0.33 m<sup>3</sup>,

d.9) Para el concepto CO-PAV001 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero..." con un precio unitario de \$352.37 (Trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, ya que no se descontaron los anchos de banqueta propuestos de 1.00 y de 0.70 m, por lo que se tiene una diferencia de 33.60 m<sup>2</sup>,

d.10) Para el concepto CO-PAV005 "Pavimento con piedra producto de recuperación, asentada y junteada con mortero..." con un precio unitario de \$282.11 (Doscientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, ya que no se descontaron los anchos de banqueta propuestos de 1.00 y de 0.70 m, por lo que se tiene una diferencia de 22.40 m<sup>2</sup>, que resulta en un incremento en el monto en el presupuesto base de \$7,330.35 (Siete mil trescientos treinta pesos 35/100 M.N.) incluye IVA

d.11) Para el concepto CO-OCI005 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>..." con un precio unitario de \$373.02 (Trescientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), no se descontó el ancho de las guarniciones, por lo que se tiene una diferencia de 24.00 m<sup>2</sup>,



d.12) Para el concepto CO-OCI019 "Dentellón de 15x20 cm de sección de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>..." con un precio unitario de \$163.04 (Ciento sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), se consideraron 19.31 m de dentellón, ubicados en los cad 0+000, 0+040 y 0+080, sin embargo, de acuerdo al plano general PG-01, las calles Jazmín y Arroyo Seco ya contaban con empedrado, por lo que ya contaban con el dentellón correspondiente para confinar el empedrado existente, siendo necesario únicamente el dentellón del cad 0+040 a la mitad del tramo a empedrar, por lo que se tiene una diferencia de 14.11 m.

e) "Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Higos" en la localidad de San Vicente El Alto, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.005.58.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$89,470.49 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 49/100 M.N.) incluye IVA, ya que:

e.1) Para el concepto CO-PRE010 "Trazo y nivelación de terreno con aparato..." con un precio unitario de \$9.57 (Nueve pesos 57/100 M.N.), se consideraron 758.39 m<sup>2</sup> correspondientes al tramo del cad 0+114 al cad 0+172.94, es decir, una longitud de 58.94 m, sin embargo, existe un error en los números generadores, ya que de acuerdo a las longitudes consideradas en los generadores, se realizan las operaciones por una longitud total de 62.94 m, por lo que se tiene una diferencia de 47.06 m<sup>2</sup>,

e.2) Para el concepto CO-EXC010 "Excavación a cielo abierto en material tipo "B" por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$69.66 (Sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 15.67 m<sup>3</sup>,

e.3) Para el concepto CO-EXC020 "Excavación a cielo abierto en material tipo "C" por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$405.94 (Cuatrocientos cinco pesos 94/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 1.74 m<sup>3</sup>,

e.4) Para el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$38.58 (Treinta y ocho pesos 58/100 M.N.), existe un error derivado de la obtención de los volúmenes de los conceptos CO-EXC010 "Excavación a cielo abierto en material tipo "B"..." y CO-EXC020 "Excavación a cielo abierto en material tipo "C"...", por lo que se tiene una diferencia de 17.41 m<sup>3</sup>, que resulta en un incremento en el monto en el presupuesto base de \$779.15 (Setecientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.) incluye IVA.

e.5) El concepto CO-EXC051 "Acarreo de material producto de excavación al 1er kilómetro..." con un precio unitario de \$28.32 (Veintiocho pesos 32/100 M.N.), es afectado por las mismas razones que el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación...", por lo que se tiene una diferencia de 17.41 m<sup>3</sup>,



e.6) El concepto CO-EXC052 "Acarreo de material producto de excavación a los kilómetros subsecuentes..." con un precio unitario de \$10.37 (Diez pesos 37/100 M.N.), es afectado por las mismas razones que el concepto CO-EXC050 "Carga de material producto de la excavación...", por lo que se tiene una diferencia de 52.23 m3,

e.7) Para el concepto CO-TER002 "Afine y compactación de terreno natural por medios mecánicos..." con un precio unitario de \$15.67 (Quince pesos 67/100 M.N.), existen el mismo error que para el concepto CO-PRE010 "Trazo y nivelación de terreno...", por lo que se tiene una diferencia de 47.06 m2,

e.8) Para el concepto CO-TER030 "Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante al 95% de su PVSM..." con un precio unitario de \$230.39 (Doscientos treinta pesos 39/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 14.13 m3,

e.9) Para el concepto CO-PAV001 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero..." con un precio unitario de \$352.37 (Trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, además de que no se descontaron los anchos de banquetas propuestos de 1.00 y del espesor de la garnición, por lo que se tiene una diferencia de 182.63 m2,

e.10) Para el concepto CO-OCI019 "Dentellón de 15x20 cm de sección de concreto f'c=150 kg/cm2..." con un precio unitario de \$163.04 (Ciento sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), se consideraron 24.18 m de dentellón, ubicados en los cad 0+114 y 0+172.94, sin embargo, dado que únicamente se realiza en el arroyo de calle, no se descontó el ancho de las banquetas y las garniciones, por lo que se tiene una diferencia de 4.60 m,

e.11) Para el concepto CO-TER020 "Relleno de tepetate de banco para dar nivel..." en banquetas, con un precio unitario de \$245.26 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 1.77 m3,

e.12) Para el concepto CO-OCI001 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2..." con un precio unitario de \$384.25 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), existe un error aritmético al obtener los anchos promedio, por lo que se tiene una diferencia de 8.00 m2,

e.13) Para el concepto CO-LIM001 "Limpieza general de la obra..." con un precio unitario de \$12.13 (Doce pesos 13/100 M.N.), se consideraron 758.39 m2, igual que para el concepto CO-PRE010 "Trazo y nivelación...", por lo que se tiene una diferencia de 47.06 m2,

II. En las tarjetas de análisis de precio unitario, en las obras:

f) "Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Nardo" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de



obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.004.57.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$5,793.62 (Cinco mil setecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.) incluye IVA, ya que para el concepto CO-PAV001 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero..." con un precio unitario de \$352.37 (Trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), la fiscalizada consideró una cantidad de 0.195 m<sup>3</sup> del material "Piedra bola para empedrar" y 0.063 m<sup>3</sup> del auxiliar "Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto especifica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m<sup>3</sup> de empedrado por m<sup>2</sup>. Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m<sup>3</sup>; bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.063 m<sup>3</sup> de mortero, al descontarle un 10% de desperdicio, resulta un volumen de mortero de 0.057 m<sup>3</sup>, por lo tanto, el volumen faltante sería de 0.093 m<sup>3</sup> de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento, arroja un volumen de 0.139 m<sup>3</sup> de piedra,; por lo, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material "Piedra bola..." en la tarjeta de la fiscalizada, se tiene un precio unitario de \$332.19 (Trescientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$20.17 (Veinte pesos 17/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad considerada de este concepto de 247.62 m<sup>2</sup>, representa un incremento en el monto del presupuesto base de \$5,793.62 (Cinco mil setecientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA.

g) "Construcción de pavimento a base de empedrado con mortero en calle Higos" en la localidad de San Vicente El Alto, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.AD.005.58.2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se detectó un incremento en el monto en el presupuesto base por un monto de \$17,744.21 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) incluye IVA, ya que para el concepto CO-PAV001 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero..." con un precio unitario de \$352.37 (Trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), la fiscalizada consideró una cantidad de 0.195 m<sup>3</sup> del material "Piedra bola para empedrar" y 0.063 m<sup>3</sup> del auxiliar "Mortero cemento-arena 1:3; sin embargo, la descripción del concepto especifica que el empedrado debe ser de 15 cm de espesor, es decir, un volumen de 0.15 m<sup>3</sup> de empedrado por m<sup>2</sup>. Lo anterior se puede describir como que la suma del volumen de ambos elementos debe resultar en esos 0.15 m<sup>3</sup>; bajo este supuesto, si la fiscalizada consideró 0.063 m<sup>3</sup> de mortero, al descontarle un 10% de desperdicio, resulta un volumen de mortero de 0.057 m<sup>3</sup>, por lo tanto, el volumen faltante sería de 0.093 m<sup>3</sup> de piedra, que al aplicarle un 50% de abundamiento, arroja un volumen de 0.139 m<sup>3</sup> de piedra; por lo, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material "Piedra bola..." en la tarjeta de la fiscalizada, se tiene un precio unitario de 332.19 (Trescientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra su precio de \$20.17 (Veinte pesos 17/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad considerada de este concepto de 758.39 m<sup>2</sup>, representa un incremento en el monto del presupuesto base de \$17,744.21 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.



**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 36 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado modificaciones al proyecto inicial, sin que dichas modificaciones fueran asentadas y autorizadas en bitácora**, en las obras:

**a)** "Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.001.29.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que, derivado de la revisión documental y de la visita física a la obra durante el proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2018 del municipio de Colón, se detectó que en la Sección Transversal del plano arquitectónico ARQ-01 se especificó que el pasto sintético debería quedar por encima del nivel del lecho bajo de la cadena perimetral, sin embargo, durante la visita física citada se detectó que el pasto se instaló por debajo del nivel del lecho bajo de la cadena, quedando expuesta parcialmente la mampostería; sin que éste cambio de niveles quedara asentado y autorizado en bitácora.

**b)** "Construcción de terracerías y trabajos para recibir circulado y pasto sintético en cancha de futbol 7 de la preparatoria UAQ" en la localidad de Ajuchitlán, Colón, Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2018, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y por tiempo determinado MCQ.SOP.PID.INV.003.31.2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que, derivado de la revisión documental y de la visita física a la obradurante el proceso de fiscalización superior a la cuenta pública 2018 del municipio de Colón, se detectó que en la Sección Transversal del plano de Planta general y Detalles PERF-02 se especificó que el pasto sintético debería quedar por encima del nivel del lecho bajo de la cadena perimetral, sin embargo, durante la visita física citada se detectó que el pasto se instaló por debajo del nivel del lecho bajo de la cadena, quedando expuesta parcialmente la mampostería; sin que éste cambio de niveles quedara asentado y autorizado en bitácora.

Cabe mencionar que, con base en la información proporcionada por un proveedor e instalador profesional de pasto sintético, lo idóneo es colocar un sardinel para que el agua de lluvia no arrastre el material granulado de caucho y la arena sílica en donde termina el pasto sintético y se evite, en lo posible, el desperdicio de agregados, este sardinel deberá ser 1 cm menor a la altura del pasto; situación que es congruente con lo propuesto en los proyectos iniciales.



## B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

## V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

**A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:** En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de



Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **siete**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme la cantidad señalada en cada observación, la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

### VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.



**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Colón, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe sobre el seguimiento de los pliegos de observaciones, inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido mercedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

AT E N A M E N T E

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**.